

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN 76001 31 03 007 2016 000266 00
INTERLOCUTORIO No. 698

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

En obediencia y cumplimiento de lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil – en providencia del 24 de agosto de 2020, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la apoderada del **EDIFICIO KAOPA**, que proceda a realizar la NOTIFICACIÓN en los términos del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, de la acción popular instaurada en contra DALILA BARRAGAN ARBELAEZ Y OTROS y del auto admisorio de la misma, a los propietarios individualizados de los apartamentos que componen los EDIFICIOS PEÑATERRA Y ARBOLEDA, o a quienes los representen si se trata de personas jurídicas, a fin de que ejerzan el derecho a la defensa en el presente asunto. Se aclara que la notificación puede hacerse de acuerdo con lo indicado en el artículo 291 del Código General del Proceso o de la manera indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 siempre que previamente haya tenido comunicación con los vinculados a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali
2020-00266

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263c7f0e023fb6915b24805ab5e53e4903da899cd070c6f9d02a1bcf39b17fa6**
Documento generado en 14/10/2020 10:45:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>